Señores
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Tercera de Decisión Civil
Magistrado Ponente Dr. Juan Carlos Cerón Díaz
E. S. D.

Demandante: Carlos Guzmán Romero y Otra
Demandado: Alfonso Yepes Rubiano y Otros
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil
Radicación: 080013153010-2021-00036-01
Asunto: Recurso reposición contra auto notificado 19-07-23

José Gilberto Cabal Pérez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, abogado titulado e inscrito con T.P. 71307 del CSJ, identificado con cédula de ciudadanía No 8.746.028 de Barranquilla, en mi calidad de apoderado de la señora **MARTA LUCÍA RESTREPO MERCADO,** respetuosa y oportunamente dentro la oportunidad procesal respectiva, interpongo recurso reposición contra la providencia de calenda proferida por el despacho el día dieciocho (18) de julio de 2023, notificada por estado el día diecinueve (19) de julio de la misma anualidad, la cual hago con base en los siguientes comentarios:

Sea lo primero indicar su señoría que a través de auto fechado (28) de octubre de 2022, notificado por estado el día nueve (9) de noviembre de la misma anualidad, se notificó auto que admitió los recursos de apelación incoados contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla y corrió traslado para sustentar los mismos, término que la ley 2213 de 2022 en su artículo 14 indica que son de cinco (5) días hábiles.

Así las cosas, contando dicho término desde el estado del 09-11-22, nos encontramos que el término para sustentar feneció el diecisiete (17) de noviembre de 2022, fecha en la que el apoderado del Dr. Alfonso Yepes presentó dicho memorial enviándolo al correo del juzgado, tal y como ya consta en el plenario y que el apoderado respectivo informó al despacho, por lo que la misma se presento a cabalidad y oportunamente en los términos de ley.

Por otro lado, en el numeral 2 de dicho auto recurrido, indica el *ad quem* que una vez ejecutoriada o en firme esta providencia, se devolverá el proceso al juzgado de origen de manera virtual. Dicha decisión es a todas luces contradictoria desde el punto de vista jurídico, ya que está devolviendo al *a* quo el expediente por considerar desierto el recurso de apelación por parte del Dr. Yepes (lo cual reiteramos sí fue presentado), pero recordemos que la misma no es la única apelación desatada contra la sentencia de primera instancia, ya que también presentó recurso la parte demandante, la sociedad

YEPES RESTREPO & CIA, la entidad MAPFRE SEGUROS, etc., por lo que no puede enviar el expediente al juzgado de origen, sin decidir estas otras actuaciones en segunda y deben ser resueltas por esta honorable Corporación.

Por todo lo anterior esbozado, solicito a este Tribunal se sirva REVOCAR en todas sus partes la providencia de calenda proferida por el despacho el día dieciocho (18) de julio de 2023, notificada por estado el día diecinueve (19) de julio de la misma anualidad y se declare NO DESIERTO el recurso de apelación incoado por el apoderado judicial del Dr. Alfonso Yepes, además de no enviar el expediente al juzgador de primera instancia por las razones esgrimidas en este escrito.

Atentamente,

JOSE GILBERTO CABAL PEREZ
C.C. No. 8.746.028 de Barranquilla
T.P. No. 71.307 del C.S. de la Jud.